



Universidad
Tecnológico®



Derecho Fiscal

Obligaciones en materia fiscal

Semana 9





Atención plena



Te invito a realizar la siguiente actividad de bienestar-mindfulness antes de comenzar a revisar el tema.



Introducción



A lo largo de este tema podrás comprender que el cumplimiento de las obligaciones fiscales es de gran importancia en tus actividades como contribuyente, seas persona física o moral, ya que existen sanciones administrativas como multas, recargos, decomisos de mercancías e intervenciones administrativas en el caso de las empresas, además de delitos en materia fiscal.



Explicación



El cumplimiento a las obligaciones fiscales es de gran importancia en el desarrollo de las actividades de un contribuyente. La intención del contribuyente mismo debe ser mantener su actividad o su lugar de trabajo en operación, a efecto de que sea posible seguir llevando a cabo su actividad productiva, cuestión que se ve afectada ante el incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal.

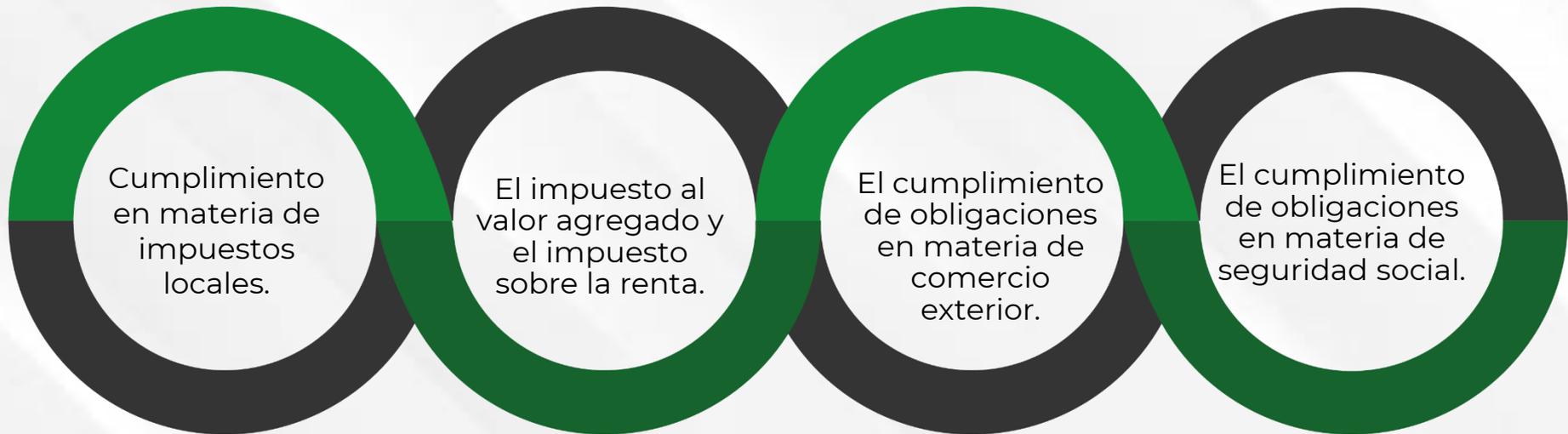
Es común que ante la falta de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, en cuanto al pago de las contribuciones al IMSS o al Infonavit, se embarguen las cuentas bancarias de la empresa o patrón, persona física, incumplido; lo cual ata de manos al contribuyente, mientras no se paguen las contribuciones, puesto que no podrá realizar operación alguna, mientras le tengan retenido su dinero.



Explicación



La principal de todas las obligaciones en materia fiscal es el pago de las contribuciones. En cuanto al pago de contribuciones, hay que recordar que existen dos tipos de obligaciones: las que son periódicas y las que se actualizan al caer el sujeto en el supuesto de la ley, las cuales deben ser cumplidas por consecuencia. Sin embargo, existen otras obligaciones periódicas de pago de contribuciones que es importante observar:

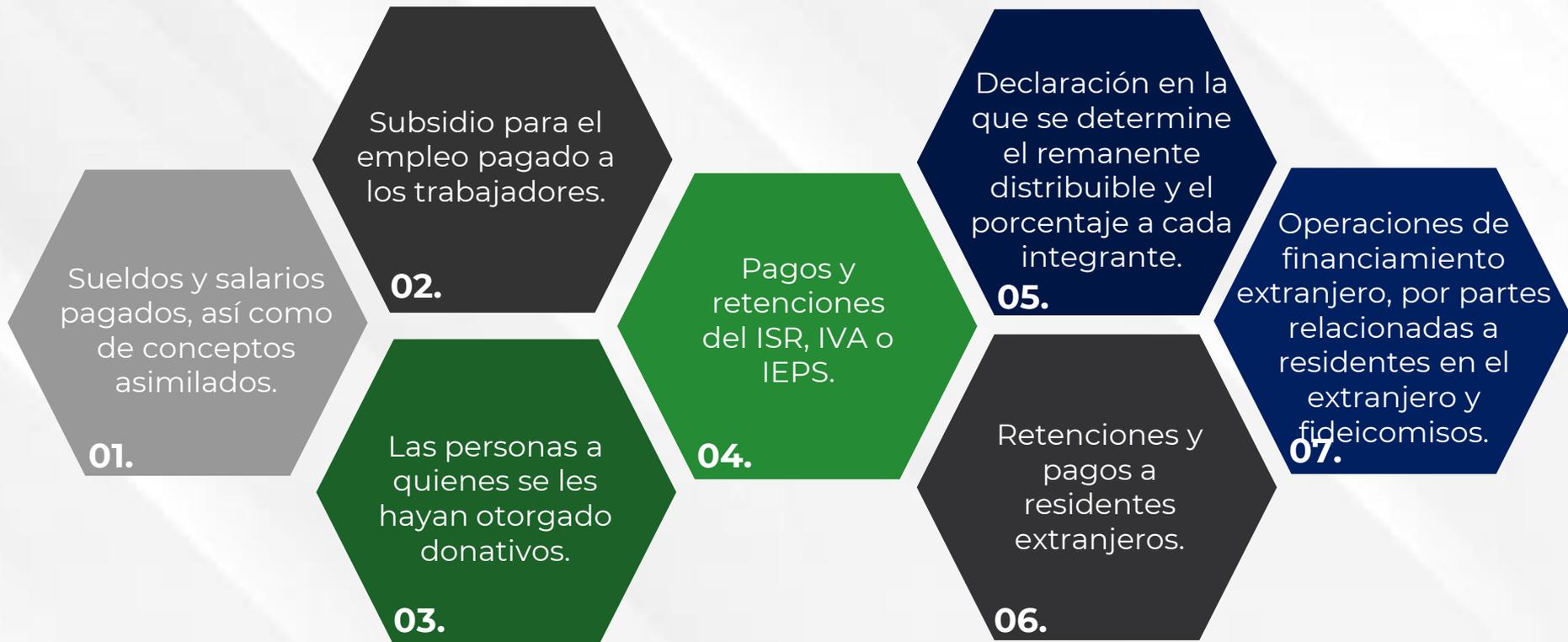


Explicación



En el sistema jurídico-fiscal el contribuyente no solo se encuentra en estado de cumplimiento con el pago de las contribuciones aplicables, sino que tiene a su cargo la obligación de presentar declaraciones informativas.

Las obligaciones de realizar estas declaraciones deben presentarse en relación con la siguiente información, actualmente, mediante un programa denominado Declaraciones Informativas en Medios Magnéticos (DIMM):



Explicación



A continuación, se muestra la información anterior de los sujetos obligados y la información contenida en la DIM en formato de tabla para una mejor apreciación; también se presenta el fundamento legal:

Sujetos

Contribuyentes que efectúen pagos por concepto de sueldos y salarios y conceptos asimilados.

Información y anexo correspondiente

Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo (incluye ingresos por acciones).

Fundamento legal

Artículo 118, fracciones III y V de la LISR-2013; Artículo noveno, fracción X decreto del 11/12/2013.

Contribuyentes que efectúen pagos y retenciones del ISR, IVA o IEPS.

Anexo 2. Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.

Artículo 86, fracciones IV, X, XIV, 101, fracción VI, 143, último párrafo, 164 de la LISR-2013; Artículo noveno, fracción X, decreto del 11/12/2013.

Contribuyentes que hayan entregado donativos en efectivo o en especie a donatarias autorizadas.

Anexo 3. Información de contribuyentes que otorguen donativos.

Artículo 86, fracciones IX, inciso b) de la LISR-2013; Artículo noveno, fracción X, decreto del 11/12/2013.

Explicación



Sujetos

Información y anexo correspondiente

Fundamento legal

Contribuyentes que efectúen pagos y retenciones a personas físicas o morales residentes en el extranjero.

Anexo 4. Información sobre residentes en el extranjero.

Artículo 86, fracciones III y IX, inciso a) de la LISR-2013; Artículo noveno, fracción X, decreto del 11/12/2013.

Contribuyentes que hayan realizado inversiones o las mantengan en territorios con regímenes fiscales preferentes.

Anexo 5. De los regímenes fiscales preferentes.

Artículo 178 de la LISR-2014.

Régimen simplificado vigente hasta 2013.

Anexo 6. Empresas integradoras. Información de sus integradas.

Artículo 81, Fracción V de la LISR 2013.

Solo se presentaba la información de los ingresos si la información era requerida por la autoridad.

Anexo 7. Régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) régimen vigente hasta 2013.

Artículo 137, cuarto párrafo de la LISR 2013.

Explicación



Sujetos

La información del IVA no se presenta desde el 2010.

Información y anexo correspondiente

Anexo 8. Información sobre el impuesto al valor agregado (derogado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de mayo de 2011, por lo que no está obligado a presentar dicho anexo a partir del ejercicio 2010).

Fundamento legal

Artículo 8 fue derogado en la Cuarta Resolución de modificaciones a la RMF para 2010, publicada en el DOF del 24 de mayo de 2011, por lo que no está obligado a presentar dicho anexo a partir del ejercicio 2010.

Contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Anexo 9. Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Artículo 86, fracción XIII de la LISR 2013; Artículo 76, fracción X de la LISR 2014.

Instituciones fiduciarias por los pagos mensuales y deducciones de las personas a las que les correspondan rendimientos.

Anexo 10. Operaciones efectuadas a través de fideicomisos.

Artículo 86, fracción XVI 144, último párrafo de la LISR 2013; Artículo 76, fracción III de la LISR 2014.

Explicación



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente en cualquier momento puede llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin la necesidad de incurrir en multas o sanciones adicionales, excepto con el pago de actualizaciones y recargos; siempre y cuando no se hubiera iniciado por las autoridades las facultades de comprobación.





Artículo 73

No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales (reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982).

III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen. Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos y los contribuyentes solo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.

Explicación



El legislador establece la norma para la actuación de cualquier autoridad, aplicado para todo ámbito del derecho, principalmente en el caso del derecho fiscal con la autoridad fiscal, haciendo énfasis en dos elementos:

El mandato escrito



La autoridad que emita el mandamiento, sea una autoridad competente.



La actuación de la autoridad fiscal se encuentra regulada, tratándose específicamente para el ejercicio de sus facultades de comprobación. El **artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** indica lo siguiente:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



¿Cuáles son las fechas en que deben hacerse las declaraciones anuales y periódicas, respecto a cada contribución?



¿Cuál es la importancia de cumplir con dichas obligaciones?



¿Qué puedes hacer como persona moral para cumplir con tus obligaciones de contribuyente y no ser acreedor a multas y sanciones?





A lo largo de este tema aprendiste sobre las obligaciones fiscales del contribuyente en cuanto al pago de las contribuciones y cuáles son los impuestos más importantes en el sistema fiscal, también analizaste las obligaciones en materia de seguridad social, comercio exterior e impuestos locales.





Derecho Fiscal

Derecho procesal fiscal

Semana 9



Introducción



A lo largo de este tema aprenderás sobre las reglas que determinan todos los aspectos del derecho fiscal, por ejemplo, los procedimientos que se siguen para requerir al gobernado el pago de contribuciones o ejecutar bienes del gobernado que no ha pagado contribuciones. Es importante recordar que el derecho fiscal es la relación jurídica tributaria que se crea entre el Estado y el gobernado.



Explicación



El derecho procesal o adjetivo es el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos a seguir para que sea posible hacer valer los derechos sustantivos en general.

El proceso destinado a la aplicación de las leyes imperativas de derecho público crea el proceso inquisitorio, en el que están comprendidos el proceso penal, familiar y del estado civil, que es el proceso administrativo, y dentro de él, el proceso contencioso tributario.



Explicación



Es importante señalar que en esta área se revisarán **procedimientos fiscales**, así como el **proceso fiscal contencioso**, entendiendo que el **procedimiento administrativo-fiscal**, “es el medio o vía legal de realización de los actos que en forma directa o indirecta concurren la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración pública” aplicados a la materia fiscal. En tanto que el proceso fiscal contencioso es relativo a las normas que rigen los procedimientos litigiosos que puede hacer valer tanto el particular como la autoridad, en su caso, para hacer valer sus derechos.



Explicación



Hay que recordar, que el Derecho Público, es aquella rama del Derecho, que abarca las relaciones en las cuales por lo menos una de las partes es un ente Gubernamental.

Dentro del Derecho Público, podemos encontrar al Derecho Administrativo, que es relativo a la regulación de la organización, actividades y procedimientos de los entes gubernamentales en un sistema jurídico determinado y que dentro de esa rama de derecho administrativo, está la de Derecho Fiscal; que es relativa a la organización, actividades y procedimientos encaminados a obtener del gobernado el pago de las contribuciones correspondientes. El procedimiento administrativo tributario, abarca una materia que es “administrativa por naturaleza y tributaria por calificación”



Explicación



El Derecho Procesal Fiscal, al igual que el Derecho Fiscal, tiene un conjunto de normas aplicables que deben de ser observadas, tanto por los gobernantes, como por los gobernados.

La principal de las garantías en esta materia, es el principio de legalidad, contenido en el artículo 16 Constitucional, mismo que a la letra indica:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento

Explicación



El artículo 14 Constitucional, aún y cuando fue creado inicialmente para cubrir garantías dentro de un proceso judicial, contiene garantías que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha extendido a la Materia Fiscal, y que tienen su antecedente en el *due process of law* de la Constitución de Estados Unidos.

Según dispone el mismo artículo 14 Constitucional, todo procedimiento administrativo debe observar las formalidades del procedimiento, lo cual, trasladado a la materia fiscal, implica que sería una causa de anulación del mismo procedimiento, la omisión o incumplimiento de los pasos a seguir dentro del mismo procedimiento administrativo-fiscal y, por lo tanto, traería como consecuencia la nulidad del mismo.



Explicación



Así, en materia fiscal, existe un procedimiento para hacer a la autoridad que nos confirme si la decisión que estamos decidiendo tomar en relación con la interpretación o aplicación de una norma fiscal es correcta. Dicho procedimiento se denomina consulta en materia fiscal, y se rige, en principio, por el derecho de petición contenido en nuestra Constitución, y es socorrido continuamente ante la complejidad de las disposiciones en materia fiscal, donde podría haber más de una interpretación correcta, o simplemente para solicitar la confirmación por la autoridad de que la estrategia que estamos aplicando es la correcta; y, nos protege para que, en un futuro, cualquier cuestión que suceda con base en lo consultado ante la autoridad, nos sea respetado, aunque la autoridad cambie de parecer con el transcurso del tiempo.



Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



- ¿Cuál es la finalidad del derecho procesal y el derecho procesal administrativo?
- ¿Para qué nos sirve tener toda esta información?





A lo largo de este tema aprendiste a analizar qué es el Derecho procesal fiscal y cómo se relaciona con el derecho administrativo. También te familiarizaste con el principio de legalidad y el derecho de petición, al mismo tiempo que con la consulta en materia fiscal mediante el repaso de los principales artículos a los que estos hacen referencia.



Derecho Fiscal

Procedimientos en materia de
verificación de contribuciones y
los derechos del contribuyente ante tal
cuestión

Semana 9





Introducción



A lo largo de este tema aprenderás cuál es el objetivo de verificar el nivel de cumplimiento de los gobernados a las disposiciones fiscales. La autoridad puede realizar al contribuyente visitas domiciliarias, mismas que deberán ajustarse a lo determinado por las leyes respectivas.

Explicación



Es sabido que la visita domiciliaria es la principal facultad de comprobación con la que cuentan las autoridades fiscales, y tiene su fundamento constitucional en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su principal objetivo es el siguiente:

Determinar y cobrar los impuestos omitidos, disminuir la evasión, lograr una mayor recaudación fiscal, generar conciencia social sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ampliar la base de contribuyentes.



Explicación



Conforme lo indica el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 43 y subsecuentes, las visitas domiciliarias deberán de sujetarse a lo siguiente:

Formalidades de la orden de visita domiciliaria

Al ser la visita domiciliaria un acto de molestia a un particular, debe cumplir con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra indica lo siguiente:

Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

Constar por escrito en documento impreso o digital.

Señalar lugar y fecha de emisión.

Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

Señalar la autoridad que lo emite.

Explicación



Contenido de la orden de visita

De acuerdo a lo que disponen los artículos 38, 43 y 44 del CFF, la orden de visita domiciliaria deberá determinar lo siguiente:

El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. Cualquier aumento en los lugares debe notificarse al visitado.

El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en cualquier tiempo por la autoridad competente; de ser así, debe notificarse al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente. Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código (en el domicilio fiscal), las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado, excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo. En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

Explicación



Desahogo de la visita domiciliaria

Por su parte, de acuerdo a lo que determinan los artículos 44 y 46 del Código Fiscal de la Federación, la visita domiciliaria deberá ajustarse a lo siguiente:

La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten.

De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes.

Explicación



El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

Artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



- ¿Cuál es el concepto de visita domiciliaria?
- ¿Cuál es su objetivo principal?
- ¿Cuáles son las reglas y artículos que rigen la visita domiciliaria?





A lo largo de este tema aprendiste que dentro de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se encuentra la revisión denominada visita domiciliar, misma que se compone de un conjunto de etapas y pasos plenamente regulados y enlazados entre sí, cuya finalidad es precisamente verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los particulares. Por otro lado, comprendiste su procedimiento, sus reglas y leyes, así como importantes recomendaciones para el contribuyente.

